

Auto Nro. 422

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva Acumulada, instaurada por la sociedad FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S. por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., se observa que la misma presenta las siguientes anomalías:

- El poder especial conferido para adelantar la presente demanda no está dirigido al juez de conocimiento pretermitiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.
- No fue allegado el certificado de existencia y representación de la sociedad SUPERMERCADO EL RENDIDOR S.A. (artículo 85 C.G.P.).

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-Declaráse INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva Acumulada.

2º.-Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, portador de la T.P. No. 197.356 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 091 DE HOY Jun-17-2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria